



**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

**COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD,  
SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.**

A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número LXII 175/2017, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó el iuris Doctor Hugo Morales Alanís, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el cual el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se constituya en garante solidario del Tribunal Electoral de Tlaxcala ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del asunto materia del presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción II, 78, 82 fracciones XII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 37 fracciones XII y XXIV, 38, 49, 61, 82, 85, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar el Expediente Parlamentario citado, con apego a lo que para tal efecto establece el artículo 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala en los siguientes términos:

**RESULTANDO**

1. Con fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, el iuris Doctor Hugo Morales Alanís, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, presentó Iniciativa con Proyecto de Dictamen, por el cual el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se constituya en



garante solidario del Tribunal Electoral de Tlaxcala ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), formándose el Expediente Parlamentario LXII 175/2017.

2. Con fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, el citado Expediente Parlamentario fue turnado a las Comisiones de Finanzas y Fiscalización y de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, de esta LXII Legislatura, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, las Comisiones que suscriben, celebraron sesión de Comisiones Unidas, donde aprobaron el presente Dictamen con Proyecto de Decreto

Con base en los antecedentes mencionados, las Comisiones que suscriben formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos"**.
2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**.



3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.
4. Que en cuanto a las competencias de las Comisiones que suscriben, el Artículo 49, fracción IX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: dictaminar sobre los diversos temas en materia de Finanzas y Fiscalización, los que enunciativamente se establecen en el contexto de dicha disposición Reglamentaria, de tal manera que en la fracción IX de la misma, se determina que la Comisión referida tiene competencia para dictaminar en las demás facultades previstas en las Leyes materia de fiscalización en el Estado de Tlaxcala y sus municipios; por su parte, el Artículo 61, fracción I, del citado Reglamento, establece que, a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, le corresponde conocer de los pronunciamientos en materia del trabajo.
5. Que respecto al trabajo legislativo conjunto de las Comisiones que suscriben, dicha actividad está fundamentada en el Artículo 82 del citado Reglamento Interior, el cual ordena que, **“Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición”**.
6. Que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, es un órgano jurisdiccional constitucional autónomo, en términos de lo establecido por los Artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, Apartado B,

párrafos quinto, sexto y séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; donde en sustancia se determina que, el Tribunal Electoral de Tlaxcala es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional local y estará especializado en materia electoral, profesional en su desempeño, con plenitud de jurisdicción y competencia para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral local, que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes locales en materia electoral. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

7. Que el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, establece que: *El personal del Tribunal estará sujeto al régimen de seguridad social establecido en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*
8. Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero mandata que: *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley;* por lo que en dicho reconocimiento constitucional al trabajo como un derecho humano, se encuentra implícita, como parte componente de los beneficios de éste, el derecho a la seguridad social que debe acompañarlo para garantizar el acceso a un mínimo de bienestar para el trabajador y su familia.



9. Que el artículo 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus seis párrafos señala que:

*"El Instituto podrá celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios y sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus Trabajadores y Familiares Derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta Ley. La incorporación deberá ser total y, en ningún caso, el Instituto podrá otorgar seguros, prestaciones o servicios que no estén previstos en el convenio correspondiente."*

*Las disposiciones a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades previstas en la presente Ley también serán aplicables a las respectivas Dependencias y Entidades de las Entidades Federativas y municipios, en lo que sea conducente y en términos de los convenios referidos en el párrafo anterior que, al efecto, se celebren.*

*Para la celebración de estos convenios de incorporación, las Dependencias y Entidades de carácter local antes mencionadas, deberán garantizar incondicionalmente el pago de las Cuotas y Aportaciones y la suficiencia presupuestal necesaria y autorizar al Instituto a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal.*

*Asimismo, los convenios a que se refiere este artículo deberán sujetarse al texto que apruebe la Junta Directiva del Instituto, el cual deberá contener el otorgamiento de la garantía incondicional de pago de las Cuotas y Aportaciones correspondientes, previéndose, en su caso, la afectación de sus participaciones y transferencias*



*federales, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables, para cubrir el adeudo, así como la forma en que se realizará la liquidación de los derechos de los Trabajadores a la terminación del convenio.*

*En caso de que las participaciones federales afectadas no fueren suficientes para cubrir el adeudo, **el Instituto deberá requerir a las Entidades Federativas y municipios morosos y ejercer las vías legales procedentes para hacer efectivos los adeudos.** En este caso, el Instituto hará públicos los adeudos en el periódico de mayor circulación en la localidad y en un periódico de circulación nacional.*

***La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, llevará a cabo, cuando así proceda, la afectación de las participaciones y transferencias federales en el supuesto a que se refiere el presente artículo. A efecto de lo anterior, los convenios de incorporación deberán contar con la previa opinión de dicha Secretaría.***

10. Que el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, autoriza a las entidades federativas a ofrecer en garantía de pago de sus obligaciones contraídas, previa autorización de las legislaturas locales, a los recursos a los que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la citada Ley.
11. Que para que el Tribunal Electoral de Tlaxcala pueda llevar a buen término los trámites de afiliación ante el ISSSTE, requiere que el Ejecutivo del Estado se constituya en su garante solidario ante el citado Instituto, para que en caso de mora en el entero de cuotas del Tribunal ante el ISSSTE, éste solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación de las participaciones del Estado para garantizar el entero de cuotas, quien a su vez afectaría el presupuesto correspondiente al Tribunal para resarcir el pago señalado.





12. Que la medida es solo de carácter preventivo de acuerdo a la normatividad del ISSSTE, pues en ningún momento se pondrán en riesgo las finanzas del Estado, ya que en caso extremo, el único presupuesto afectado sería el del propio Tribunal.
13. Que obra en el Expediente Parlamentario que se dictamina, el Oficio Número SPF/232/2017, de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la Ingeniero María Alejandra Maricela Nande Islas, Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por medio del cual comunica al Iuris Doctor Hugo Morales Alanís, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala que, en relación a la solicitud de autorización dirigida al Gobernador del Estado de Tlaxcala, para que el Gobierno del que es titular se constituya en aval del mencionado Tribunal para garantizar el cumplimiento de sus cuotas y aportaciones al ISSSTE, le informa que *el Gobierno del Estado de Tlaxcala no tiene inconveniente alguno en atender favorablemente su petición, tendente a proporcionar seguridad social a sus trabajadores y sus familias.*

Que en base a los motivos expuestos en los Considerandos que anteceden, las Comisiones que suscriben presentan a esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 47, 48, 54 fracciones XV y LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se constituya en aval o garante solidario del Tribunal Electoral de Tlaxcala ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), respecto al convenio relativo a la incorporación de



los trabajadores y los beneficiarios de éstos del citado Tribunal, a los derechos y beneficios que otorga ese Instituto en materia de seguridad y servicios sociales; para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que en términos de los artículos 4º-A Fracción I y 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal, se constituya en aval o garante solidario del Tribunal Electoral de Tlaxcala ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que en caso de mora en el entero de cuotas del Tribunal ante el Instituto, éste solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación de las participaciones del Estado para cumplir con el entero de cuotas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Tribunal Electoral de Tlaxcala, cubrirá al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el pago de las cuotas y aportaciones generadas por la incorporación de sus trabajadores.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Tribunal Electoral de Tlaxcala, está obligado a informar trimestralmente a la Secretaría de Planeación y Finanzas respecto del pago realizado de las aportaciones generadas por la incorporación al régimen de seguridad social a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de afectarse las participaciones del Estado por actualizarse el supuesto contenido en el Artículo Primero, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, lleve a cabo las compensaciones por el monto que corresponda, con cargo a las participaciones del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye al Secretario Parlamentario para que, a través del Actuario Parlamentario, notifique el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del







Estado de Tlaxcala, así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y al Tribunal Electoral de Tlaxcala, para los fines y efectos conducentes.


**TRANSITORIO**


**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.


**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a catorce del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**

  
**DIP. ALBERTO AMARO CORONA**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS**  
**VOCAL**

  
**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**  
**VOCAL**

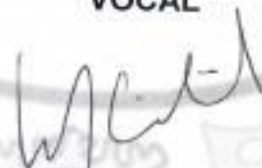




  
DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ  
VOCAL

  
DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA  
VOCAL

  
DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA  
BARRIOS VOCAL

  
DIP. MARIANO GONZÁLEZ  
AGUIRRE VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ  
SANTIAGO  
VOCAL

  
DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ  
VOCAL

LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y  
PREVISIÓN SOCIAL

  
DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA  
PRESIDENTE

  
DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ  
VOCAL

  
DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ  
VOCAL

